



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2024-00154-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en tiempo, y de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de junio de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **OMAR ORTIZ MORA** y **NELLY MENDOZA AGUILAR**, y a favor del demandante **JAIME MANRIQUE DUARTE**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.660.000=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio 01 número obrante a folio 6 del archivo No. 004 del expediente digital.
 - b. Por los intereses de plazo causados y no pagados por los demandados al demandante, a partir del 13 de enero de 2022 hasta el 01 de agosto de 2022.
 - c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al vencimiento de la letra de cambio (02 de agosto de 2022) hasta la cancelación total de la obligación.



- d. **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio número 02 obrante a folio 7 del archivo No. 002 del expediente digital.
- e. Por los intereses de plazo causados y no pagados por los demandados al demandante, a partir del 13 de enero de 2022 hasta el 02 de mayo de 2022.
- f. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal d., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al vencimiento de la letra de cambio (03 de mayo de 2022) hasta la cancelación total de la obligación.
- g. **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio número 03 obrante a folio 8 del archivo No. 002 del expediente digital.
- h. Por los intereses de plazo causados y no pagados por los demandados al demandante, a partir del 13 de enero de 2022 hasta el 01 de junio de 2022.
- i. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal g., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al vencimiento de la letra de cambio (02 de junio de 2022) hasta la cancelación total de la obligación.
- j. **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio número 04 obrante a folio 9 del archivo No. 002 del expediente digital.
- k. Por los intereses de plazo causados y no pagados por los demandados al demandante, a partir del 13 de enero de 2022 hasta el 01 de julio de 2022.
- l. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal j., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al vencimiento de la letra de cambio (02 de julio de 2022) hasta la cancelación total de la obligación.
- m. **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio número 05 obrante a folio 10 del archivo No. 002 del expediente digital.
- n. Por los intereses de plazo causados y no pagados por los demandados al demandante, a partir del 13 de enero de 2022 hasta el 01 de abril de 2022.



- o. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **m.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al vencimiento de la letra de cambio (02 de abril de 2022) hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2023, y adviértase a la demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la Dra. **AURA RAQUEL MORENO CORTES** como endosataria en procuración del demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6900e0f115eb77fc2e0f1362a67665878c4a66eb30367d5dded1492a5fa17094**

Documento generado en 07/05/2024 12:07:16 PM

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 079** del **08 de MAYO de 2024** a las 8:00 a.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>